

Franqueo  
concertado

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



### ADVERTENCIAS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 232.

Con esta fecha, y por este Gobierno ha sido concedida la correspondiente autorización para que en el término municipal de Borobia se proceda a organizar batidas generales con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se cumplan cuantos requisitos se disponen en la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.  
Soria 1.º de Junio de 1942.

El Gobernador,  
1404 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 233.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 302 de 19 del actual, aclara el artículo 7.º de la publicada por esta Delegación con el núm. 82, en el *Boletín oficial* de la provincia de 24 de Febrero último en el sentido de que las bajas en cartillas colectivas en su relación numérica se extiendan por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes mediante la presentación de un certificado, que será expedido por el Director, propietario, gerente, etc., del establecimiento que disfrute de racionamiento colectivo con cargo a la parte numérica de la cartilla, únicamente a favor de las personas que gozaban de racionamiento desde fecha anterior a 18 de Noviembre de 1941 hayan seguido disfrutándolo sin interrupción y en ella continúen en el momento de solicitar el certificado.

Tales certificados se expedirán por los mencionados señores Director, propietario, gerente, etcétera, bajo su personal responsabilidad y no

tendrán validez más que si proceden de establecimientos colectivos que posean registro intervenido por los organismos oficiales en que conste la entrada y salida de personas y con los que puedan comprobarse los certificados.

En todos los demás casos, la expedición del certificado de baja por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes habrán de ser objeto de las oportunas investigaciones encaminadas a justificar que quien lo solicita no figura inscrito nominalmente en cartilla alguna familiar o colectiva del territorio nacional.

A estos efectos, el interesado presentará en la Delegación de Abastecimientos y Transportes la correspondiente instancia solicitando el certificado de baja, en la cual hará constar su nombre y dos apellidos, domicilio, sexo, edad, naturaleza, estado civil, profesión, reseña de la cédula personal y documentos de identidad que posea, cartilla numérica de racionamiento en la que disfruta ración y declaración de cuáles han sido las residencias y domicilios que tuvo desde el día 28 de Noviembre de 1941 y fechas que a cada uno corresponden.

La Delegación que reciba la instancia se pondrá en comunicación con las correspondientes a las residencias declaradas, al objeto de que se practiquen las debidas averiguaciones.

Si las manifestaciones del interesado se comprueban y resulta no estar inscrito nominalmente en cartilla alguna ni habersele expedido certificación de baja a partir del día 28 de Noviembre de 1941, se le concederá la que solicita con referencia a la cartilla colectiva numérica en que disfruta ración, y se extenderá su correspondiente «ficha individual» para incluirla en el fichero de «bajas por traslado.»

En el caso de que no ocurra lo previsto en el

párrafo anterior, el certificado de baja lo expedirá la Delegación de Abastecimientos y Transportes en que aparezca la inclusión nominal, sin perjuicio de la sanción que proceda imponer al solicitante por la falsa declaración, y si se llega a conocimiento de que con posterioridad al 28 de Noviembre de 1941 se le ha expedido un certificado de baja, será necesario aclarar el uso que se hizo de tal documento, y si por virtud de él se ha causado ya alta en una cartilla de racionamiento, debiendo, en caso afirmativo, expedir el certificado en la Delegación en que el alta se produjo.

El certificado a suscribir por los Directores, propietarios, gerentes, etc., de establecimientos colectivos, en los casos autorizados para hacerlo, dirá literalmente:

Don (1) ....., (2) ....., de (3) ....., domiciliado (4) ....., establecido en (5) ....., número (5) ....., distrito (5) ....., es propiedad de D. ....

Certifico: Que D. ...., de ..... años de edad, de estado civil ..... y de profesión ....., ingresó en este establecimiento con anterioridad al día 28 de Noviembre de 1941, habiendo permanecido en él sin causar baja hasta el día de la fecha, y disfrutando de ración con cargo a la cartilla colectiva numérica serie ....., número ....., expedida en ..... de ..... de 194 ... por trasladarse a ..... provincia de ..... a ..... de ..... de 194 .....

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes deberán comprobar la veracidad de los certificados, conforme a lo indicado en los párrafos anteriores, poniendo en conocimiento de la Fiscalía provincial de Tasas las falsedades que se descubran.

No deberán solicitar el certificado quienes hallándose en las condiciones señaladas en el párrafo primero de esta circular, estén incluidos nominalmente en alguna cartilla de racionamiento; a estos efectos ha de tenerse en cuenta que «toda persona que posea parte de una cartilla colectiva en su parte numérica por tiempo no inferior a 25 días, deberá ser incluido en la parte nominal, para lo cual se le exigirá el correspondiente certificado de baja.»

Lo dispuesto en la circular núm. 82 (*Boletín oficial* de la provincia de 24 de Febrero último) y en la presente entrará en vigor a partir del día

*Notas.*—(1) Consignar el nombre y dos apellidos de la persona que expida el certificado.

(2) Decir si es Director, propietario, gerente, etc., del establecimiento colectivo.

(3) Indicar si se trata de un hospital, asilo, etc., hotel, pensión, etc.

(4) Nombre o razón social del establecimiento colectivo.

(5) Calle o plaza, número y distrito en que está situado el establecimiento colectivo.

1.º de Junio de 1942, a cuyo efecto no se darán bajas, desde el día mencionado, mas que en los impresos numerados de que esta Provincial proveyó a todas las Delegaciones locales con fecha 2 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 29 de Mayo de 1942.

1392

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

Las múltiples solicitudes que se han elevado al Gobierno Nacional en súplica de especiales modificaciones en la legislación de arrendamientos urbanos, las vacilaciones y dudas que se reflejan en las sentencias de los Tribunales competentes elevadas al conocimiento del Ministerio de Justicia, y la necesidad de otorgar a los propietarios, que con meritorio esfuerzo emprenden la reconstrucción de los edificios destruidos, ventajas proporcionadas al capital invertido, al mismo tiempo que se mantienen los justos derechos del arrendatario liberándolos de codiciosos aumentos sin justificación aceptable en las rentas, son los principales motivos que aconsejan las nuevas disposiciones que esta ley promulga.

Con ellas no se intenta ordenar de un modo definitivo tan ardua materia, sino proveer en forma transitoria, a las necesidades actualmente sentidas, esperando que el retorno a circunstancias de mayor normalidad, en el tráfico y en la construcción, permita acometer una reglamentación más completa.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Las rentas o alquileres de los edificios, pisos o habitaciones sujetas a la legislación especial de arrendamientos urbanos que se hallasen vigentes el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos se reputarán lícitos y no podrán ser elevados mediante pactos, estipulaciones, condiciones o garantías que contradigan el espíritu de aquellas disposiciones.

Artículo segundo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los propietarios y los inquilinos que se consideren perjudicados por el alquiler renta, cláusulas contractuales o condiciones del arrendamiento vigentes, podrán solicitar del Juez municipal competente, dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de esta ley, el aumento, disminución o modificaciones que estimen de justicia, atendidos los preceptos dictados por

el Estado Nacional desde dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero. Sin necesidad de solicitar el auxilio judicial, los propietarios podrán exigir un aumento de las rentas o alquileres en los casos y con los límites que a continuación se expresan:

A) Por haber realizado en las fincas instalaciones o mejoras y, en especial, obras que hayan contribuido a la higiene, salubridad o comodidad de los locales o viviendas. El aumento de la renta anual no podrá, en estos casos, exceder del cinco por ciento del costo de las obras o instalaciones.

Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales o en el intervalo que media entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta del local.

El importe de los trabajos, obras y materiales dedicados a la reconstrucción de fincas con la aprobación de la Dirección general de Regiones Devastadas, o sin ella siempre que se pruebe la inversión, se tendrá en cuenta para los indicados efectos de elevar la merced siempre que no exceda del cincuenta por ciento del valor de la finca excluido el solar. Cuando el importe de las indicadas obras de reconstrucción exceda del cincuenta por ciento del valor de la finca, las habitaciones tendrán la consideración de nuevas y las rentas correspondientes se regularán con sujeción al artículo siguiente.

B) Por haberse creado impuestos o elevado los tipos contributivos con que el Estado, las provincias o los municipios, graven la propiedad urbana.

El propietario podrá, en tales supuestos, repartir el exceso de tributación entre los inquilinos, con sujeción a lo dispuesto en las respectivas leyes o reformas tributarias, y en proporción a la renta satisfecha.

C) Por haberse elevado los precios de los suministros o servicios que el propietario presta al inquilino, como los de calefacción, fluido eléctrico, agua, portería y otros análogos, cuando no se hubiesen tenido en cuenta en las declaraciones hechas a la Hacienda pública. Estos aumentos se distribuirán entre los arrendatarios en proporción a las rentas que satisfagan y a la utilización del servicio.

Artículo cuarto. Las rentas de los edificios, pisos o habitaciones que hubieren sido construidos u ocupados por primera vez después de la fecha fijada en el artículo primero, podrán ser convenidas o pactadas libremente con arreglo a lo dispuesto en el Código civil o en las legislaciones

forales, siempre que no se desobedezcan las prohibiciones y límites a que se hallasen sujetas las construcciones por su naturaleza económica, familiar o privilegiada.

Artículo quinto. Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores, se reputa ilícito y abusivo cualquier aumento de renta, aunque se trate de justificarlo con la plus-valía o mayor precio que el inmueble hubiere adquirido por otras circunstancias.

Artículo sexto. Los preceptos de esta ley no serán aplicables a los arrendamientos de edificios y locales destinados a la explotación de industrias o de establecimientos mercantiles, que se regirán por las disposiciones vigentes, hasta que se dicte una especial sobre la materia.

Así lo dispongo por la presente ley dada en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 30.)

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Jefe de la Sección de Inspectores Farmacéuticos municipales, dependiente de la general de Farmacia, con la categoría de jefe de negociado de primera clase y haber anual de 9.600 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a concurso entre Inspectores Farmacéuticos municipales en activo servicio, para la provisión de la citada plaza.

Los aspirantes tendrán que haber desempeñado plaza en propiedad durante el tiempo de diez años, como mínimo.

Dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* del Estado, para la presentación de instancias en el registro de esa Dirección general (plaza de España, Madrid), acompañadas de los debidos justificantes acreditativos de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales y del desempeño en propiedad de una plaza de su clase durante el tiempo mínimo antes indicado.

Se estimarán méritos puntuables los servicios prestados al Estado en plazas análogas, los profesionales y científicos, las publicaciones, la labor desarrollada en relación con la especialidad del cargo, aquellos a que se refiere la ley de 25 de Agosto de 1939 y los servicios prestados al Glorioso Movimiento Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Mayo de 1942.—P. D., A. Iturmendi.—Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 29.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Anuncio de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales publicadas en el *Boletín oficial* del Estado de fecha 20 de Abril de 1942 que se inserta en virtud de lo dispuesto en la orden que se publica a continuación.

Partidos	Forma de provisión	Ca- tegoría	Dotación — Pesetas	Municipios que integran el partido	Familias en la benefi- cencia	Censo de población
<i>Provincia de Pontevedra</i>						
Barro.....	Antigüedad.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Barro.....	98	3.664
Catoira.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.100	Catoira.....	100	2.282
Cotobad.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Cotobad.....	228	8.214
Covelo.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Covelo.....	264	6.592
Estrada (La).....	Méritos.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Estrada (La).....	1.344	25.471
Forcarey.....	Oposición.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Forcarey.....	351	9.172
Fornelos de Montes.....	Méritos.....	3. <sup>a</sup>	2.000	Fornelos.....	114	2.940
Geve.....	Antigüedad.....	3. <sup>a</sup>	2.000	Geve.....	86	2.954
Marín.....	Méritos.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Marín.....	495	11.296
Moaña.....	Antigüedad.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Moaña.....	180	8.020
Pazos de Borben.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	1.650	Pazos de Borben.....	187	3.134
Portas.....	Oposición.....	3. <sup>a</sup>	1.650	Portas.....	62	3.217
Poyo.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Poyo.....	174	6.231
Puentearreas(2 vacantes)	Méritos.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Puentearreas.....	368	13.785
Redondela.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Redondela.....	240	13.644
Rodeiro.....	Oposición.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Rodeiro.....	306	7.454
Puente-Sampayo.....	Antigüedad.....	2. <sup>a</sup>	2.000	Puente-Sampayo y Sotomayor..	85	4.957
Valga.....	Oposición.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Valga.....	215	6.207
Villanueva de Arosa.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Villanueva de Arosa.....	500	8.037
Vilaboa.....	Antigüedad.....	2. <sup>a</sup>	2.000	Vilaboa.....	250	4.540
<i>Provincia de Santander</i>						
Arredondo.....	Méritos.....	2. <sup>a</sup>	1.100	Arredondo.....	28	1.496
Comillas.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Comillas y Ruiloba.....	80	4.322
Corrales (Los).....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Los Corrales de Buelma, Cieza y San Felices.....	100	7.545
Luena (La).....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	1.650	Luena.....	42	2.802
Piélagos.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Piélagos.....	42	7.805
Reocín.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	1.650	Reocín.....	100	3.358
Santoña.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Santoña.....	125	7.071
Soba.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Soba.....	60	4.315
Valdeprado del Río.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.100	Valdeprado.....	88	2.447
Villaescusa.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	1.650	Villaescusa.....	54	3.476
<i>Provincia de Tarragona</i>						
Alforja.....	Méritos.....	3. <sup>a</sup>	1.650	Alforja, Arboli, Irlas y Riudecols.	30	3.263
Ametlla de Mar.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	1.650	Ametlla.....		3.027
Barberá.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.100	Barberá.....	2	1.325
Benisanet.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Benisanet y Miravet.....	21	3.610
Catllar.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.100	Catllar.....	23	1.103
Cenia (La).....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	1.650	Cenia.....	35	3.357
Gandesa.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Gandesa, Bot, Corbera y Pinell de Bray.....		
Godall.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.100	Godall.....	15	1.748
Marsa.....	Antigüedad.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Marsa, Capsanes, Figueras, Guia- mets y Masroig.....	46	4.672
Mora de Ebro.....	Méritos.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Mora de Ebro.....	40	3.997
Mora la Nueva.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Mora y García.....	25	3.712
Morell.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	1.650	Morell y Poble Mafumet.....		2.621
Ruidons.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Ruidons, Borjas del Campo, Vi- ñols y Archs.....	69	5.218
Rodoña.....	Antigüedad.....	3. <sup>a</sup>	1.650	Rodoña, Masllorens y Momtmell..	8	2.599
Secuita (La).....	Méritos.....	4. <sup>a</sup>	1.100	Secuita, Caridels, Pallaresos y Pa- rafort.....	8	2.290
Sarreal.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Sarreal, Fores, Montbrió, Pira y Rocafort.....	20	4.036
Solivella.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Solivella, Blancafort y Pasant..	35	3.754
Uldecona.....	Antigüedad.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Uldecona.....	120	6.794
Villalonga Bourel.....	Méritos.....	4. <sup>a</sup>	1.100	Villalonga.....	20	1.284
Villarrodona.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.100	Villarrodona.....	22	1.939
<i>Provincia de Toledo</i>						
Domingo Pérez.....	Méritos.....	4. <sup>a</sup>	1.100	Domingo Pérez, Erustes y Otero..	86	2.008
Torrijos.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Torrijos, Barcience y Rielves.....	167	5.334

Próximo a terminar el anuncio de plazas de Inspectores farmacéuticos municipales, con carácter restringido y teniendo en cuenta la necesidad de cubrir en el tiempo más breve posible las restantes de turno libre, este Ministerio ha dispuesto que por la Dirección general de Sanidad se proceda a publicar los correspondientes anuncios por concursos de méritos, antigüedad u oposición, a cubrir todas ellas entre Farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, con arreglo a las condiciones siguientes:

Ser español, Licenciado o Doctor en Farmacia, pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales y adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias solicitando las expresadas vacantes se presentarán en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de un mes, a partir de la publicación de los anuncios en el *Boletín oficial* del Estado acompañados de los siguientes documentos.

Partida de nacimiento debidamente legalizada.

Título profesional, copia notarial del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

Certificado de adhesión al régimen, expedido por la autoridad competente.

Certificación de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, expedida por la Inspección general de Farmacia, dependiente de la Dirección general de Sanidad.

Justificante de los méritos que deseen alegar los interesados.

Para las mujeres, certificación con validez oficial, acreditativa del cumplimiento del Servicio Social o la exención del mismo.

Para la adjudicación de estas plazas se tendrá en cuenta la ley de 25 de Agosto de 1939.

Estas plazas serán cubiertas, tanto en concurso de méritos, antigüedad, como si se trata de oposición, de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales de 14 de Junio de 1935.

Estos anuncios se reproducirán en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1942.—P. D., A. Iturmendi.  
(B. O. del E. del día 14.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades atribuidas

a este Ministerio, vistos los informes de los organismos del Estado y sindicales competentes y a propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha acordado rijan en la campaña de recolección de cereales del presente año, en las provincias comprendidas dentro de la jurisdicción de las Delegaciones regionales de Trabajo de Madrid, Toledo, Valladolid, Burgos, Zaragoza, Murcia, Málaga, Badajoz y Oviedo (esta última, respecto a la provincia de León), las mismas condiciones laborales establecidas en la campaña anterior por órdenes ministeriales de 27 de Mayo, 2, 3, 23, 26 y 30 de Junio de 1941, con la modificación de que los pagos que se hagan en especie a los trabajadores se ajusten a las nuevas disposiciones que sobre el particular ha dictado el Servicio Nacional del Trigo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Mayo de 1942.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. señor Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 30.)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### Anuncio

Por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, fecha 21 del actual, ha sido nombrado Comisario provincial de Consumo de Lujo (antiguo Subsidio), de esta Delegación de Hacienda, D. Ricardo de María Vallejo, Auxiliar de 3.ª clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la vacante producida por cese de D. Felipe Paredes del Olmo.

Lo que se participa para conocimiento de autoridades y público en general.

Soria 30 de Mayo de 1942.—El Delegado de Hacienda. 1395

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 23 de Mayo de 1942 ha dictado la siguiente

*Providencia:* Remitido a informe de la Abogacía del Estado el expediente de registro núm. 816 para la mina de sesenta y cuatro pertenencias, de carbonato de cal, sección B, nombrada Pepeta, del término de Arcos de Jalón (Soria), con fecha 6 de Mayo del corriente año, ha emitido el

siguiente informe, que a su vez me eleva la Jefatura de Minas de este Distrito.

»Informando el Abogado del Estado que suscribe en el expediente promovido por D. Juan Llopis Crespo, en solicitud de una mina de carbonato de cal, sección B, denominada Pepeta, en el término municipal de Arcos de Jalón, cuyo expediente es adjunto, tiene el honor de exponer a V. S. lo siguiente:

»Formulada dicha pretensión y anunciada al público en el *Boletín oficial* de esta provincia número 162, de fecha 17 de Julio de 1941 y por edictos fijados en ese Distrito minero y en el Ayuntamiento de Arcos de Jalón, para que en el plazo de sesenta días pudieran interponerse las reclamaciones que se estimaran pertinentes. Al edicto expuesto en el Distrito minero de Zaragoza se le hace constar que dentro del plazo reglamentario fueron presentadas dos reclamaciones: una por la Junta Agrícola y Ganadera de la Sociedad de Baldíos de Arcos de Jalón, y otra por D. Custodio Giner Ballesteros, como representante legal de su hijo D. Aurelio Giner Gracia; la primera de ellas fundada en que dicha Junta tiene cedidos por diez años (Enero de 1936 a Diciembre de 1945), a D. Aurelio Giner los terrenos de Picó, objeto de esta reclamación, para la extracción de tierra blanca en bloque, habiendo efectuado dicho señor trabajos de importancia en uso del derecho que se le concedió. Se añade, además, que a juicio de la susodicha Junta Agrícola y Ganadera solo deben considerarse como tales minas aquéllas de productos químicos que para su extracción se haga necesaria la construcción de túneles o galerías subterráneas, circunstancias éstas que no concurren en el caso que nos ocupa y, por tanto, no debe merecer la consideración de minas el terreno denunciado. = La segunda oposición está basada en la legación de un derecho anterior por virtud de la cesión que se hizo a la Junta Agrícola y Ganadera de Arcos de Jalón para explotación de tierra blanca y, además, se alega que por no existir galerías ni labores subterráneas no se puede estimar como mina el terreno denunciado. = Los contenidos de ambas reclamaciones fueron puestos en conocimiento del interesado, para que tomada vista del expediente, contestara dentro del término de diez días, como así lo hizo. = Vistas dichas oposiciones, esta Abogacía del Estado entiende no procede deben prosperar ninguna de las impugnaciones hechas, por cuanto la de la Junta Agrícola y Ganadera de la Sociedad de Baldíos, pudo hacer la reclamación pertinente en el plazo de noventa días de preferencia que le señala el artículo segundo transitorio de la ley

de 23 de Septiembre de 1939, y en cuanto a la consideración de no considerarla como tal mina, no cabe repetir lo que se dice en el párrafo tercero del artículo 2.º del mismo texto legal; es decir, que el mineral o producto solicitado es carbonato de cal, aprovechado para usos industriales distintos al de la construcción y clasificado por tanto en la sección B, y añadir lo que preceptúa en el artículo 5.º; es decir, que el derecho a la explotación de las substancias de la sección B, se concederá al primer solicitante, con arreglo a la legislación vigente y su tramitación será la que hoy se sigue con las substancias clasificadas como de la tercera sección por el decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868. = Las mismas consideraciones que quedan expuestas son de aplicación a la reclamación interpuesta por don Custodio Giner Ballesteros, como representante legal de su hijo D. Aurelio Giner Gracia. No es de la competencia de esta Abogacía informar sobre las reclamaciones que formulan la Junta Agrícola y Ganadera y D. Custodio Giner, ya que en su día lo sería de los Tribunales ordinarios, caso de surgir la competencia. = V. S., no obstante, acordará. = Soria 6 de Mayo de 1942. = Firmado P. I., Luis Palencia. = Rubricado. = Hay un sello en tinta que dice: «Abogacía del Estado, Soria, 7-V.42. = Salida núm. 59 (A). = Al pie: Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza.»

»Y conformándome con el preinserto dictamen, he venido en resolver como en el mismo se propone, desestimando la oposición presentada por la Junta Agrícola y Ganadera de la Sociedad de Baldíos de Arcos de Jalón y por D. Custodio Giner Ballesteros.

»Publíquese esta providencia en el *Boletín oficial* de esta provincia a los oportunos efectos y notifíquese a los interesados en la forma reglamentaria.

Soria 23 de Mayo de 1942. — El Gobernador civil. = Firmado. = Remigio Sánchez. = Rubricado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 25 de Mayo de 1942. — El Ingeniero Jefe, José Arrechea. 1345

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Electricidad*

Cumplidos los trámites reglamentarios de información y de procedimiento que señalan los artículos 11, 12 y 13 del reglamento de 27 de

Marzo de 1919 sobre Instalaciones eléctricas para la aprobación del proyecto presentado por la Electra de Burgos, S. A., de nueva red de distribución de Soria.

Resultando que a la información pública realizada han acudido en escrito de protesta por no acceder a la colocación de palomillas en la fachada de los inmuebles de su propiedad D. Pedro San Martín Segovia, D.<sup>a</sup> Tomasa Pastora Paredes, D.<sup>a</sup> Agustina Marco Gómez, D.<sup>a</sup> Feliciano Marco Gómez, D.<sup>a</sup> Paula Oñate y D. Gerardo Ramos Postigo;

Resultando que la Cámara oficial de la Propiedad Urbana ha presentado un documento solicitando ciertas garantías para los propietarios afectados por el tendido de la red baja de Soria;

Resultando que la empresa Electra de Burgos, S. A., ha contestado a los anteriores escritos aceptando íntegramente el espíritu de la solicitud de la Cámara oficial de la Propiedad Urbana, manifestando asimismo que salvo para los inmuebles de D.<sup>a</sup> Tomasa Pastora, Avenida de Navarra, núm. 1 y de D. Pedro San Martín Segovia, calle Mayor, núm. 1, a los que el proyecto afecta por la colocación de un soporte de palomilla en cada uno de ellos, el resto de los propietarios anteriormente citados no se verán afectados por la colocación de nuevas palomillas;

Resultando que del estudio realizado por esta Jefatura el proyecto reúne las condiciones técnicas indispensables para servir de base a la ejecución de las obras y tendidos de los cables;

Considerando que la realización del proyecto de la nueva red de distribución para Soria representa una mejora de interés general, que ha de traducirse por un más regular y eficiente suministro de energía a la capital, y que por lo mismo debe considerarse como de utilidad pública,

Esta Jefatura, de acuerdo con la ley de 23 de Marzo de 1900; art. 2.º; la ley de 24 de Noviembre de 1939, art. 4.º, apartado 6, y el decreto complementario de 10 de Febrero de 1940, propone a V. E. la imposición de servidumbre de paso, de acuerdo con las condiciones generales del proyecto, teniendo que atender la empresa, para los inmuebles urbanos, las garantías solicitadas por la Cámara oficial de la Propiedad en su escrito mencionado.

Soria 25 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso.

Visto el informe del Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria y en uso de las facultades que me confiere el art. 2.º de la ley de 23 de Marzo de 1900, decreto la imposición de servidumbres de paso, de acuerdo con las condiciones

generales del proyecto presentado por Electra de Burgos S. A. y atendiendo a las garantías que se señalan en la anterior propuesta de la Sección de Industria de este Gobierno civil.

Soria 25 de Mayo de 1942.—El Gobernador civil. 1391

151.—Derechos de inserción 32'50 pesetas.

## CAJA DE RECLUTA DE SORIA NUMERO 46

### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

#### *Prórrogas de incorporación a filas de 1.ª clase.—Circular*

El Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y personal, en escrito de 22 de Mayo actual, comunica que el Excmo. Sr. Ministro del Ejército ha resuelto que los individuos que no puedan justificar las condiciones que se fijan en el art. 268 del reglamento de Reclutamiento por tener otros hermanos residiendo en Filipinas y países de América y que sus familiares no recibían auxilios de los mismos por la incomunidad existente, pueden solicitar y concedérseles los beneficios de prórroga de 1.ª clase, considerándose a los que se encuentren fuera del plazo para alegar el derecho, como si se encontraran comprendidos dentro de los preceptos del art. 303 del referido reglamento de Reclutamiento, y los de reemplazo corriente, dentro de las fechas que señala el decreto de 14 de Marzo de 1942 (*Diario oficial* núm. 71), y que dicha concesión caduque tan pronto se restablezcan las comunicaciones normales para que puedan llegar los giros en la forma que anteriormente venía practicándose.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Soria 1.º de Junio de 1942.—El Alférez Secretario, Eulogio Bartolomé.—V.º B.º—El Presidente, Canalejo. 1396

## COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

### Subsidio al Combatiente

*Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios. Mes de Mayo de 1942.*

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidios	Importe mensual — Pesetas
Agreda.....	1	30
Alcubilla de Avellaneda....	1	90
Alcubilla de las Peñas.....	1	90
Arcos de Jalón.....	3	210

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual Pesetas
Berlanga de Duero.....	1	75
Burgo de Osma.....	1	90
Cobertelada.....	2	105
Cubo de la Solana.....	1	90
Dévanos.....	1	60
Deza.....	3	240
Fresno de Caracena.....	1	75
Fuencaliente de Medina....	2	180
Fuentepinilla.....	1	60
Fuentetoba.....	1	60
Fuentes de Magaña.....	1	45
Iruecha.....	2	90
Judes.....	3	180
Langa de Duero.....	4	300
Liceras.....	1	60
Matanza de Soria.....	1	45
Miño de San Esteban.....	1	75
Monteagudo de las Vicarias..	1	90
Montenegro de Cameros....	2	150
Morón de Almazán.....	1	30
Navalcaballo.....	3	150
Nolay.....	1	30
Noviercas.....	1	30
Pedrajas.....	1	45
Perciel.....	1	60
Portillo de Soria.....	1	45
Quintanilla de tres Barrios..	1	15
Rebollar.....	1	90
Recuerta.....	1	90
Reznos.....	2	165
Royo (El).....	1	60
San Esteban de Gormaz....	1	105
San Leonardo.....	2	75
San Pedro Manrique.....	1	60
Santa María de Huerta....	2	180
Sarnago.....	1	30
Soria.....	11	1.155
Tarancueña.....	1	150
Valderrodilla.....	1	120
Vildé.....	1	15
Villabuena.....	1	30
Sumas totales.....	73	5.220

Los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Mayo de 1942.—La Jefe de Contabilidad, Maria del Pilar Méndez.—El Secretario, Felix García Baquero. 1320

### Ayuntamientos

LOS RABANOS 1357

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado tercero de la orden del Ministerio de Hacienda fecha 13 de Marzo último

pasado, por el presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, para que en el plazo de diez días y en igual sentido a los hacendados forasteros, designen domicilio o representante en esta localidad a los fines de la contribución territorial de acuerdo con dicha disposición; en la inteligencia, que transcurridos los días indicados después de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de mi presidencia en todas sus actividades de la presente disposición.

Los Rábanos 27 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Cipriano H. Escalada.

SAUQUILLO DE BOÑICES 1321

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último, se requiere por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal a designar domicilio o representante legal en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurridos ocho días después de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la presente disposición.

Sauquillo de Boñices 14 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Cornelio Dominguez.

BORJABAD 1318

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último, se requiere por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal a designar domicilio o representante legal en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurridos ocho días después de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de dicha orden ministerial.

Borjabad 14 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Longinos Martínez.

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta oportuna para la adjudicación del aprovechamiento de pastos y hierbas del prado El Picazo, propiedad de este municipio, por el presente año forestal, la que tendrá lugar a las trece horas del día 10 de Junio próximo en la casa consistorial de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal a disposición de los que pueda interesarles.

Monteagudo de las Vicarias 27 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Santiago Jodra. 1368  
152.—Derechos de inserción 6'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.